

RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

140 JUN 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LOS
SEÑORES OSPICIO LOPEZ TORRES, ERIDES LOZANO CULMAN Y ALCIDES
HERNANDEZ NEGRETE, POR PRESUNTA VULNERACION A LA NORMATIVIDAD
AMBIENTAL VIGENTE**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que como producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental que la corporación adelantó durante el día 27 de Julio de 2010, en el área de explotación de arcilla, adelantada por los señores OSPICIO LOPEZ TORRES, ERIDES LOZANO CULMAN ALCIDES HERNANDEZ NEGRETE, ubicado en el Corregimiento de El Paso- Cesar, se establecieron diversas conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, tales como:

-Resolucion No 901 de fecha 23 de octubre de 2007, por medio de la cual la Direccion General de Corpocesar, impone un plan ambiental para la actividad minera de explotacion de arcilla adelantada en jurisdiccion del municipio de El Paso-Cesar por los señores antes mencionados.

-Resolucion No 000018 de fecha 09 de enero de 2009, por medio de la cual la secretaria de Minas del Departamento RECHAZA y ARCHIVA la solicitud de Legalizacion de explotacion minera de hecho.

Informe Tecnico de Seguimiento Ambiental:

Que en la visita realizada por el Ingeniero de minas ORLANDO SAAVEDRA ZULETA, el dia 27 de Julio de 2010, se evidenció y constató:

- El desarrollo de una explotacion Antigua y abandonada y se conform total inactividad.
- La construccion de pequeños hornos tipo Pampa, para quema de ladrillos de combustion a base de leña.

Continuación Resolución No.

740

6 JUN 2014

- Deterioro y daño ambiental realizado en el area intervenida.
- No se evidenció la revegetalización, restauración Morfológica y Ambiental del suelo intervenido por la explotación.
- No cancelaron entre otros, los valores de seguimiento y control liquidados por la respectiva coordinación.

Colorario a lo anterior, esta oficina jurídica mediante resolución No 218 del 16 de Noviembre de 2012, inició procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores Ospicio Lopez Torres, Erides Lozano Culman Alcides Hernandez Negrete, por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente; cuyo acto administrativo fue notificado por aviso tal y como consta en el folio 20 del expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente.

- Oficio de Control y Seguimiento ambiental de fecha 22 de Octubre de 2012 suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional-CORPOCESAR-(folio 1,2).
- Resolución No 901 de fecha 23 de octubre de 2007, por medio de la cual la Dirección General de Corpocesar, impone un plan ambiental para la actividad minera de explotación de arcilla adelantada en jurisdicción del municipio de El Paso-Cesar por los señores Ospicio Lopez Torres, Erides Lozano Culman Alcides Hernandez Negrete (folio3 a 8).
- Informe de Seguimiento Ambiental suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental (folio 9 a 12).
- Oficio suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental y dirigido a la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por medio del cual solicita información sobre la legalización No 0203-20- Ospicio Lopez Torres, Erides Lozano Culman Alcides Hernandez Negrete (folio 13).
- Oficio recibo por esta Corporación el día 30 de Septiembre de 2011, mediante el cual la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar suministra información sobre la solicitud de información sobre la legalización No 0203-20- expediente SGA-034-2007 (folio14).
- Resolución No 000018 de fecha 09 de enero de 2009, por medio de la cual la Secretaria de Minas del Departamento RECHAZA y ARCHIVA la solicitud de Legalización de explotación minera de hecho No 0203-20 (folio 15,16).
- Resolución No 218 del 16 de Noviembre de 2012, por medio de la cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores Ospicio Lopez Torres, Erides Lozano Culman Alcides Hernandez Negrete, por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente (folios 17 a 19).

Continuación Resolución No. 340

6 JUN 2014

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece: *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño".* Igualmente se infiere que los presuntos infractores obran de forma omisiva y les corresponde desvirtuar esa presunción legal por la transgresión de las siguientes normas ambientales:

Que las conductas presuntamente contraventoras son:

Incumplimiento a la Resolución No 901 de fecha 23 de octubre de 2007, por medio de la cual la Dirección General de Corpocesar, impone un plan ambiental para la actividad minera de explotación de arcilla adelantada en jurisdicción del municipio de El Paso-Cesar por los señores Ospicio Lopez Torres, Erides Lozano Culman Alcides Hernandez Negrete.

Incumplimiento a la Resolución No 000018 de fecha 09 de enero de 2009, por medio de la cual la Secretaria de Minas del Departamento RECHAZA y ARCHIVA la solicitud de Legalización de explotación minera de hecho No 0203-20.

Ley 1333 de 2009:

Artículo 24: *Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra los señores Ospicio Lopez Torres, Erides Lozano Culman Alcides Hernandez Negrete, por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente.

Continuación Resolución No. 140

16 JUN 2014

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra los señores Ospicio Lopez Torres, Erides Lozano Culman Alcides Hernandez Negrete, por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente, así:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 901 de fecha 23 de octubre de 2007, por medio de la cual la Dirección General de Corpocesar, impone un plan ambiental para la actividad minera de explotación de arcilla adelantada en jurisdicción del municipio de El Paso-Cesar por los señores Ospicio Lopez Torres, Erides Lozano Culman Alcides Hernandez Negrete.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores Ospicio Lopez Torres, Erides Lozano Culman Alcides Hernandez Negrete, podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a los señores Ospicio Lopez Torres, Erides Lozano Culman Alcides Hernandez Negrete.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica – CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 034-2012